

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 24 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
Demandante: GABRIEL JIMENEZ CORTAZAR
Demandado: GLEYDER JIMENEZ - LUZ MARY NAÑEZ
Radicación: 736244089002-2024-00002-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

1. Respecto De Los Requisitos Formales: Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: "6 La petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte."

1.2. Respecto a la petición de pruebas (Art 82 N 6 CGP)

Frente a este particular se observa cómo se enuncia en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas, certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis, así como el certificado especial de pertenencia del mismo, cumpliéndose con la carga referida en el artículo 375 numeral 5 del C.G del P., sin embargo dichos documentos datan del año 2021, tiempo desde el cual cualquier tipo de novedad sobre el bien inmueble debe ser objeto de revisión por parte de este Despacho, por lo que se le requiere a la parte actora a efectos de que allegue dicha documentación debidamente actualizada, con un lapso de expedición no mayor a 3 meses.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

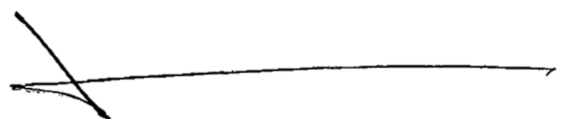
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.) de GABRIEL JIMENEZ CORTAZAR Contra GLEYDER JIMENEZ - LUZ MARY NAÑEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ENRIQUE HOMEZ VANEGAS, titular de la cedula de ciudadanía. No. 3174891 de ROVIRA y T. P. No. 76480 del C.S.J., como apoderado de GABRIEL JIMENEZ CORTAZAR en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en enero 30 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579131bb733cdb65cbbbd4f8f4eba1054b47f5913cf02587b024cb121b8ab797**

Documento generado en 23/01/2024 10:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>